

**Análisis de Impacto Regulatorio**

**Modificación de las DACG de Transmisión y Distribución y las DACG  
que establecen las Condiciones Generales de Suministro Eléctrico**

## **AIR de Impacto Moderado**

### **Tabla de contenido**

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta .....	3
2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta .....	10
3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto .....	11
4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación: .....	13
5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:.....	14
6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?:.....	15
7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta: ...	15
8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:.....	15
9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares:.....	15
10. Evaluación del Beneficio neto de la propuesta regulatoria .....	15
11. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos): .....	16
12. Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación .....	17
13. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:.....	18
14. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?:.....	18
15. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas: .....	19

## **AIR de Impacto Moderado**

### **APARTADO I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN**

---

**Describe los objetivos generales de la regulación propuesta**

#### **1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta**

El Decreto de Reforma Energética de finales de 2013 implicó un cambio paradigmático en el sector energético nacional en materia eléctrica, toda vez que reformuló la organización industrial del sector, al pasar de un modelo con características monopólicas, cuyas actividades estratégicas relativas al servicio público de energía eléctrica estaban reservadas al Estado, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a uno con apertura a la participación privada en los segmentos de generación y comercialización, con el objeto de sentar las bases para el desarrollo de un mercado eléctrico mayorista. Durante el proceso de discusión y debate sobre el Decreto de Reforma Energética se hizo especial énfasis en la importancia de regular y garantizar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD), como una condición necesaria para el desarrollo de los mercados, toda vez que la naturaleza de monopolio natural de los segmentos de transmisión y distribución sin una regulación adecuada, materializaría el riesgo de poder de mercado que obstaculizaría el proceso de competencia y libre concurrencia en otros eslabones potencialmente competitivos de la cadena de suministro. Como resultado de esta importante Reforma, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), donde en el artículo 12, fracción III de esta ley se estableció la facultad de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para emitir las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, así como resolver sobre su modificación. Es por ello, que el 16 de febrero de 2016 la CRE, mediante la Resolución No. RES/948/2015 publicó en el DOF las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica (DACG de Transmisión y Distribución), así como su Anexo el 26 de febrero de 2016. Por otra parte, la CRE mediante la Resolución No. RES/999/2015 expidió el 18 de febrero de 2016 en el el DOF las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, y su Anexo el 4 de marzo de 2016.

En 13 de octubre de 2015 se envió por primera vez a la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el anteproyecto y su MIR de alto impacto<sup>1</sup> de las DACG de Transmisión y Distribución. Los objetivos generales que se describieron en esa ocasión fueron los siguientes:

---

<sup>1</sup> DACG de Transmisión y Distribución: <http://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/38791>

## **AIR de Impacto Moderado**

- Establecer las reglas de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.
- Sentar las directrices, convenios y contratos entre el Centro Nacional de Control de Energía, los Transportistas y Distribuidores, los Participantes del Mercado y otros Usuarios, para la adecuada prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución.
- Definir los criterios que los Transportistas y Distribuidores deben cumplir respecto a los valores mínimos de los indicadores de calidad y continuidad, los cuales deberán reportar a la Comisión y hacer pública, mediante boletines electrónicos u otros medios de acceso electrónico, además de la capacidad de sus redes y las condiciones de operación en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.
- Establecer las Condiciones Generales de Prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica con reglas claras para los agentes económicos involucrados: Transportistas, Distribuidores, y en su caso Contratistas, el Operador del Sistema Eléctrico Nacional, es decir el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Usuarios de los Servicios de transmisión y distribución: determinar la naturaleza de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores del Servicio Público de Transmisión y Distribución tales como prestar el servicio, acatar las instrucciones del control operativo del sistema eléctrico nacional que dicte el CENACE, interconectar y conectar a los distintos Usuarios previa instrucción del CENACE, entregar la información necesaria al CENACE y la CRE.
- Establecer los procedimientos para la suspensión y reanudación de los Servicios de Transmisión y Distribución.
- Determinar un esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones en la prestación del servicio.
- Establecer el procedimiento de facturación y entrega de garantías financieras de acuerdo con las Bases de Mercado que deberán seguir los Transportistas y Distribuidores.
- Definir el Caso Fortuito y Fuerza Mayor en la prestación de los servicios públicos.
- Resolver las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido, así como los casos de negación del servicio.

Por la naturaleza y condiciones dinámicas del Mercado, dichas disposiciones administrativas constituyen un instrumento regulatorio de constante evaluación y análisis por parte de esta Comisión para sujetarlos a un proceso de mejora continua. El objetivo de la presente

### **AIR de Impacto Moderado**

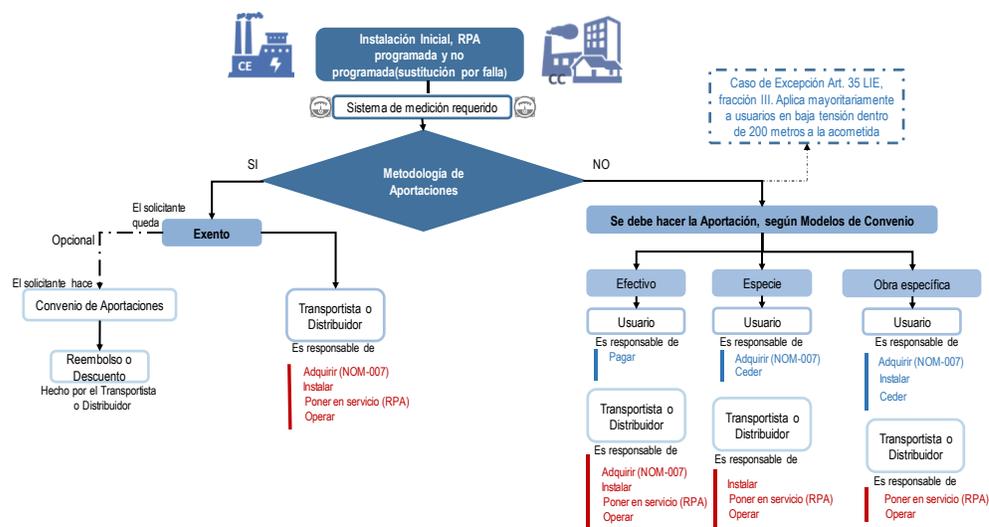
propuesta regulatoria es realizar diversas modificaciones a dichas disposiciones en los términos que se señalan a continuación.

Las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y prestación de los servicios en la RNT y la RGD de energía eléctrica requieren ser modificadas para el logro de los siguientes objetivos:

- a) Aclarar el proceso de interconexión y conexión de centrales eléctricas y centros de carga, a fin de que el CENACE motive y fundamente el establecimiento de la infraestructura utilizando criterios de proporcionalidad, mediante la estratificación de las centrales eléctricas o centros de carga, y las funcionalidades de los equipos y componentes requeridos en la interconexión o conexión.
- b) Determinar y aclarar el alcance del artículo 33, penúltimo párrafo de la LIE, para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, ya que no resulta explícito la etapa de obras constructivas de los proyectos, y sólo refiere a dos etapas de distintos momentos temporales que son, la firma de los contratos de interconexión o conexión y la puesta en servicio dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente del CENACE.
- c) Se realizan modificaciones para armonizar las disposiciones con otros instrumentos regulatorios en materia de verificación e inspección y sistemas de medición, aportaciones y Condiciones Generales del Suministro, los manuales de participantes de mercado y la metodología de aportaciones que emita la Comisión.
- d) Se precisa y define que el sistema de medición es un activo propiedad del Transportista y el Distribuidor y forma parte de la base de activos regulados de los servicios públicos de transmisión y distribución.
- e) Se señala la responsabilidad de pago por la instalación inicial y sustitución por falla del sistema de medición, incluyendo los elementos de Tecnología de la Información (TIC) del sistema de comunicación que correspondan conforme a la Metodología de aportaciones que emita la Comisión.

Figura 1. Aportación al Sistema de Medición

Aportación del sistema de medición



NOTA: El esquema mostrado es un borrador basado en la metodología de aportaciones

Fuente: Elaborado por la CRE, 2018

- f) Establecer las condiciones regulatorias para transitar de un paradigma de tarifas subsidiadas, en donde los elementos de los sistemas de medición se encontraban desincorporados de la regulación tarifaria de transmisión y distribución de energía eléctrica, a un paradigma donde el costo de los elementos de la red puedan ser recuperados por la propia tarifa de transmisión y distribución, siempre y cuando el Representante de la Central Eléctrica o el Centro de Carga a) no le sea aplicable aportar el sistema de medición o b) decida voluntariamente aportarlo, para lo cual tendrá derecho a recibir reembolso o el descuento correspondiente por el transportista o el distribuidor conforme a la Metodología de aportaciones que emita la Comisión.
- g) Definir los elementos de TIC que corresponde a los sistemas de medición e incluir la parte proporcional del sistema de comunicación e informático (servidores y bases de datos) que el Distribuidor o el Transportista debe implementar para adquirir los datos de los sistemas de medición y enviarlos al CENACE y el Suministrador.

**AIR de Impacto Moderado**

**Tabla 1.** Adecuaciones relevantes al Sistema de Medición del SEN

Adecuaciones relevantes - Sistema de Medición en el Sistema Eléctrico Nacional	
<b>Alcance</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La aplicación se establece <b>para todo nivel de tensión</b> de la RNT y las RGD</li> <li>• Se incluye la <b>medición de energía eléctrica y servicios conexos</b></li> <li>• Aplicación sobre <b>puntos de medición</b> en centrales eléctrica, centros de carga y puntos frontera de intercambio de energía entre Transportista y Distribuidor</li> </ul>
<b>Fundamentación de los sistemas de medición</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Manuales de Prácticas de Mercado</b></li> <li>• Normas Mexicanas</li> <li>• Normas Internacionales</li> <li>• Características, especificaciones y demás criterios autorizados por la CRE</li> </ul>
<b>Obligaciones del Transportista y Distribuidor, se clarifican</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control físico, instalación inicial y sustitución por falla</li> <li>• Actividades de revisión, pruebas y aseguramiento (RPA)</li> <li>• Adquisición, registro, validación y conciliación sobre datos de medición</li> <li>• Mantenimiento y operación de los sistemas de medición</li> <li>• Acompañamiento de las Unidades de Verificación en el proceso de verificación</li> </ul>
<b>Propiedad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El <b>medidor</b> es un <b>activo de la transmisión y la distribución</b> y forma parte de la base de activos regulados</li> <li>• La <b>propiedad</b> del <b>sistema de comunicación</b> se determina por <b>puntos fronteras</b> que correspondan al esquema de <b>conectividad</b> entre centrales eléctricas, transportistas y distribuidores, CENACE y Centros de Carga</li> </ul>
<b>Pagos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del medidor, de acuerdo a la <b>metodología de aportaciones</b>, puede:</li> <li>• Venir incluido en las <b>tarifas de transmisión y distribución</b></li> <li>• <b>O ser aportado por el Usuario</b></li> </ul>

## **AIR de Impacto Moderado**

**Fuente:** Elaborado por la CRE, 2018

- h) Precisar que el consumo y la demanda de energía eléctrica para los servicios de alumbrado público y otras cargas dispersas deberán medirse por el Transportista y el Distribuidor, siempre y cuando sea técnicamente factible o sea económicamente viable, y en caso contrario se permitirá la estimación o censo con base en la metodología de estimación aprobada por la Comisión.
- i) Se cambian los plazos del transportista y distribuidor para la prestación del servicio a días naturales, y se eliminan o corrigen indicadores de servicio.
- j) Se realizan ajustes al indicador SAIDI y al indicador de tensión operativa de suministro eléctrico
- k) Se realizan cambios de forma que incluyen nuevas definiciones y referencias a las facultades del CENACE para determinar los elementos de la RNT y RGD.
- l) Se incluyen modificaciones para fortalecer el modelo de contrato entre Distribuidor y Suministrador, y vincularlo con el modelo de suministro básico.
- m) Establecer un modelo de contrato entre el Transportista y el Suministrador para la adecuada coordinación comercial y técnica entre ambas partes.

De igual manera, el 15 de octubre de 2015 la CRE envió a la COFEMER la manifestación de alto impacto con análisis en la competencia y análisis de riesgos<sup>2</sup> sobre el anteproyecto de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Suministro Eléctrico. Los objetivos generales que se describieron en esa ocasión fueron los siguientes:

- Fomentar el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el Suministro de energía eléctrica y la prestación de los servicios.
- Establecer los derechos y obligaciones de los Suministradores, por una parte, y los Usuarios Finales del Suministro Eléctrico, por otra.
- Establecer los requisitos mínimos para garantizar la competencia en la comercialización (Suministro) de energía eléctrica en territorio nacional.
- Mejorar la calidad del servicio de Suministro Eléctrico, medición, facturación, cobranza, manejo de información confidencial y atención al cliente

Al respecto, la modificación a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la prestación del Suministro requieren ser modificadas para el logro de los siguientes objetivos:

---

<sup>2</sup> DACG Condiciones Generales para la prestación del Suministro Eléctrico:  
<http://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/38908>

## **AIR de Impacto Moderado**

- a) Armonizar las disposiciones con otros instrumentos regulatorios en materia de interconexión y conexión, generación distribuida, transmisión y distribución, certificados de energías limpias, así como respecto a los manuales de mercado y modelos de contrato de suministro básico.
- b) Se ajusta y mejora el procedimiento para el cambio de Suministrador, y se considera el procedimiento adicional establecido en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes de Mercado publicado en el DOF el 15 de julio de 2016 para la transferencia de activos de los centros de carga por parte del CENACE a los nuevos suministradores.
- c) Se ajusta y mejora el procedimiento de asignación para el Suministro de Último Recurso considerando las disposiciones que ha emitido la propia CRE en la materia, así como aclarar la redacción que se establece en el artículo 56 de la LIE.
- d) Se establece que el Suministrador facture el consumo y/o la demanda de energía eléctrica del servicio de alumbrado público o cargas dispersas a los municipios con los que mantenga un contrato con base en la medición que realicen el Transportista o el Distribuidor conforme a lo siguiente:
  - i. Con un Suministrador básico si el municipio se mantiene sin agregación de cargas,
  - ii. Con un Suministrador Calificado si el municipio realiza la agregación de cargas y se registra como Usuario Calificado.

Cuando se trate de servicio de alumbrado público o de cargas dispersas en las que técnicamente o económicamente no sea factible la medición se permitirá la estimación o censo conforme a las DACG de Transmisión y Distribución.

- e) Se establece que el Suministrador de Servicios Básicos podrá ofrecer servicios de cobro de diversos conceptos, entre ellos contribuciones municipales y estatales, a cambio de una remuneración. Los cuáles serán ofertados en igualdad de circunstancias, quedando prohibido condicionar la contratación de tales servicios al de Suministro o cualquier otro que ofrezca.
- f) Se elimina, adecua y refiere a los plazos de conexión establecidos en las DACG de Transmisión y Distribución.
- g) Se adecuaron los indicadores para los informes de prestación del servicio, de conformidad con las mejores prácticas de la industria.
- h) Se adecuaron los dos formatos del Aviso-Recibo (ordinaria y horario) que se establecieron originalmente a tres formatos, considerando adicionalmente dos formatos por el cambio de tarifa del periodo de verano y se eliminaron la obligación de la transcripción en lenguaje braille por los elevados costos que implicaban para el Suministrador de Servicios Básicos.
- i) Se ajustó la periodicidad de entrega de los informes, así como el plazo de entrega de los mismos.
- j) Se establece la obligación al Suministrador de Servicios Básicos de realizar los ajustes de facturación conforme a lo que se establece en las DACG de Transmisión y Distribución por fallas, errores o anomalías en la medición.
- k) Se incluyen y modifican definiciones: Rescisión, Suministrador, Suministro Eléctrico, Suspensión, Terminación.
- l) Se elimina fundamentación jurídica que no corresponde al tema de Suministro.

## **AIR de Impacto Moderado**

- m) Se homologa terminología correspondiente a la medición de energía eléctrica conforme a las DACG de Transmisión y Distribución.
- n) Se reubican secciones, de conformidad con el orden de la Disposición, que se encontraban fuera de lugar.

### **2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta**

Resultado de la evolución del Mercado Eléctrico Mayorista, la entrada de nuevos participantes del mercado en especial en el segmento de Suministro Calificado, así como la emisión de múltiples Manuales de Prácticas de Mercado por parte de la Secretaría de Energía (SENER) se detectaron nuevas áreas de oportunidad para mejorar y ajustar la regulación económica en materia de transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica. Actualmente, las DACG de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica y las DACG que establecen las condiciones generales para la prestación del servicio de Suministro Eléctrico no logran resolver plenamente problemas económicos, tales como los retrasos en los tiempos de entrada al Mercado por parte de los Suministradores de Servicio Calificado y los elevados costos de adquisición de los equipos de medición.

Otros problemas que la CRE ha identificado son un bajo despliegue de los medidores multifunción en México en las RGD por parte del Distribuidor, por lo que las acciones regulatorias propuestas en las modificaciones de las DACG facilitará en gran medida la comercialización de la energía eléctrica y sus productos asociados en el segmento de suministro básico, una mejor gestión y facturación de la energía eléctrica consumida por los usuarios finales, reduciendo los impagos, los errores de medición y los robos de energía y por lo tanto una recuperación mayor por parte del Suministrador de Servicios Básicos de la facturación sobre la energía entregada en sus centros de carga que repercutirá favorablemente en los pagos al mercado eléctrico mayorista a los factores intermedios de la cadena de valor como son el servicio público de distribución, reduciendo sus pérdidas y mejorando su rentabilidad financiera.

La CRE ha otorgado hasta la fecha 4 permisos de Suministro Básico y 24 permisos de Suministro Calificado, por lo que, para garantizar su entrada al mercado, así como la viabilidad financiera de sus operaciones comerciales requiere mayor certidumbre sobre las inversiones para el equipamiento de sus elementos de medición y tecnologías de la información y comunicación.

## **AIR de Impacto Moderado**

El desarrollo de las actividades de la industria eléctrica con relación a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista y la apertura a la competencia del segmento de Suministro Calificado requiere mecanismos claros y ágiles para el cambio de usuarios finales entre los distintos suministradores, así como la existencia de medición confiable, eficiente y segura. Por otra parte, se deben establecer reglas claras, efectivas y eficientes de operación confiable, continua y segura del Sistema Eléctrico Nacional, para evitar daños y perjuicios que pudieran presentarse por no existir un sistema de medición de energía eléctrica y la liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista, correctamente regulado. De no contar con esta regulación, existe el riesgo de afectación en la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y en el correcto funcionamiento de la industria eléctrica. Lo anterior deriva en riesgos de naturaleza financiera a los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista por los costos potenciales que podrían derivar de la subestimación o sobreestimación del consumo de energía eléctrica y servicios conexos. Lo anterior, aunado a que la falta de certeza jurídica en las actividades que realizan los Transportistas, Distribuidores y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) puede traer consigo afectaciones a la economía nacional, tales como: elevados costos de entrada, así como afectaciones a la competencia y a la libre concurrencia de los mercados.

En el segmento de Suministro Eléctrico, el principal problema es que no se cuenta con procedimientos claros para el cambio de Suministrador. No aclarar esta situación ocasionaría un impacto negativo en la dinámica competitiva del mercado. Así mismo, no se resolverían problemas diversos como son la contratación de los servicios por los usuarios finales al no existir derechos y obligaciones consistentes, el problema de la estimación del alumbrado público y las consecuentes pérdidas técnicas que genera, y no menos importante, no se tendría una regulación armonizada con otros instrumentos de reciente emisión, tales como: las DACG de Generación Distribuida, Manuales de prácticas de Mercado, y las disposiciones normativas de los sistemas de medición.

Con el fin que los desarrolladores de proyectos potenciales, inversionistas, integrantes de la industria eléctrica y demás interesados en participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, estén en posibilidades de asumir compromisos y obligaciones, es indispensable que se pongan a su disposición las modificaciones que se presentan actualmente en la regulación económica en materia de transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica.

### **3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto**

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto. Enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada:

## **AIR de Impacto Moderado**

### Disposiciones jurídicas vigentes

- *Ley de la Industria Eléctrica*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014. En sus artículos 12, fracción III, y artículo 27 señalan que es facultad de la Comisión establecer, expedir y modificar las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (las CGPS) y en sus en sus artículos 12, fracción III y XLIX, y artículo 50 que señalan que es facultad de la Comisión establecer, expedir y modificar las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico.
- *Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014.
- *Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, conforme dispone el artículo 12, fracción XXXVII de la Ley de la Industria Eléctrica (Código de Red)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2016.

El Código de Red está integrado por las Disposiciones Administrativas de Carácter General, los requerimientos técnicos mínimos para el desarrollo eficiente de los procesos de planeación, medición, Control Operativo, Control Físico, acceso y uso de la infraestructura eléctrica.

Estos requerimientos técnicos mínimos se fijan de manera que el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) alcance y mantenga una condición técnica en la que opera sin violar límites operativos y con suficientes márgenes de reserva, de modo que pueda soportar la Contingencia Sencilla más Severa sin violación de límites operativos en post-Disturbios. Dicha condición técnica se denomina "nivel adecuado de Confiabilidad".

El Código de Red, por sí solo, establece especificaciones técnicas necesarias para la operación del SEN. Pero este instrumento resulta insuficiente para establecer una evaluación de la calidad en la prestación de los servicios públicos de transmisión y distribución, y por lo tanto las repercusiones comerciales sobre los usuarios finales, lo que comprenda la instalación y sustitución por fallas del sistema de medición, la duración y frecuencia de las interrupciones del suministro eléctrico, la continuidad y calidad del servicio, etc.

## **AIR de Impacto Moderado**

### **REGULACIÓN**

---

- 4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**

- **Esquemas de autorregulación**

No implica una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada, debido a la diversidad de información que generan y requieren los Transportistas, Distribuidores, Centrales Eléctricas y Centros de Carga, y a que éstos buscan objetivos distintos por lo que no es factible considerar que cada uno de ellos actúe conforme a lo que maximice el beneficio social. Asimismo, los servicios de transmisión y distribución se desarrollan en un contexto de monopolio natural, por lo que un esquema de auto regulación no se resolvería la situación de poder monopólico del Transportista o el Distribuidor.

No es factible calcular el costo del esquema de autorregulación, toda vez que estaría relacionado con el costo de poner en riesgo la continuidad, calidad, confiabilidad y seguridad del suministro, el cual está directamente asociado con el costo al usuario final por la energía no suministrada y la frecuencia de interrupciones, que depende del sector económico afectado. El beneficio asociado a un esquema que permita la autorregulación por parte de los agentes, estaría relacionado a que cada uno de los agentes podría establecer sus propios criterios técnicos para la conectividad de sus centrales o centros de carga, lo que permitiría a los solicitantes establecer prácticas más económicas, sin tomar en cuenta los costos, riesgos y condiciones técnicas del SEN.

- **No emitir regulación alguna**

De no emitirse las modificaciones a las Disposiciones Administrativas de Carácter General de Transmisión, Distribución y Suministro Eléctrico resultaría en dificultades en el Mercado Eléctrico Mayorista como retrasos en los tiempos de entrada al mercado por parte de los Suministradores de Servicio Calificado, un elevado costo de adquisición de los sistemas de medición y problemas de incentivos, en particular para los segmentos de media y alta tensión en lo que respecta a la parte de Transmisión y Distribución.

## **AIR de Impacto Moderado**

Sobre el segmento de Suministro, se tendría la problemática de no contar con procedimientos claros para el cambio de suministrador, lo que ocasionaría un impacto negativo en la dinámica competitiva del mercado. Así mismo, no se resolverían problemas diversos como son la contratación de los servicios por los usuarios finales al no existir derechos y obligaciones consistentes, el problema de la medición del alumbrado público, y no menos importante, no se tendría una regulación armonizada con otros instrumentos de reciente emisión, tales como: DACG de Generación Distribuida, Manuales de prácticas de Mercado, disposiciones normativas en materia de sistemas de medición.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios

### **5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:**

Como se mencionó anteriormente, el esquema de autorregulación no es factible ya que las acciones regulatorias versan sobre las condiciones operativas y comerciales de la prestación del servicio de transmisión y distribución y económicas de las redes generales de distribución y de transmisión, por lo que no resulta factible que los Transportistas, Distribuidores, Centrales Eléctricas y Centros de Carga establezcan su propia regulación, en el contexto de monopolio natural en el que se desarrollan las actividades para la prestación de los servicios de transmisión y distribución

Los costos asociados por tener un esquema de autorregulación están directamente relacionados con la falta de coordinación entre los distintos agentes, lo cual propiciaría que cada uno realice la conectividad de sus centrales y centros de carga bajo sus propios criterios, lo que podría impactar en la continuidad del suministro y la calidad de la energía eléctrica, toda vez que no se cuente con criterios técnicos específicos de observancia general. Por otra parte, esto repercutiría en prácticas dilatorias para el acceso a las redes por parte de los operadores, por lo que no se garantizaría el Acceso Abierto.

Como tal, la regulación propuesta es realizar una modificación a las DACG de Transmisión y Distribución, así como a las DACG que establece las Condiciones Generales del Suministro Eléctrico ya que este tipo de instrumento regula de manera especializada éstos servicios en los aspectos ya mencionados, asimismo la Ley de la Industria Eléctrica, en su artículo 12 otorga a la CRE la facultad de resolver sobre la modificación de ambas DACG, y en su artículo 27, otorga a la CRE la facultad para establecer y modificar los términos de las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que resulten necesarios a efecto de que estas condiciones reflejen los usos comunes en la industria eléctrica a nivel nacional e internacional. Por lo tanto, debido a que la modificación de las DACG es una facultad otorgada por la LIE a la CRE, ésta es la mejor opción para atender la problemática señalada previamente.

**AIR de Impacto Moderado**

**APARTADO III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN**

---

**6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?:**

Ver anexo al AIR denominado “Anexo 3\_Trámites DACGs TDSE”

**7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta:**

Ver anexo al AIR denominado “Anexo 1\_AccionesRegulatorias DACGs TDSE”

**8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?**

No. Se garantizará que todos los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores actúen bajo las mismas condiciones.

**9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares:**

Ver anexo al AIR denominado “Anexo 2\_ Costo-Beneficio DACG TDSE”

**10. Evaluación del Beneficio neto de la propuesta regulatoria**

Ver anexo al AIR denominado “Anexo 2\_ Costo-Beneficio DACG TDSE”

## **AIR de Impacto Moderado**

### **APARTADO IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA**

---

#### **11. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):**

La Reforma Energética publicada el 20 de diciembre de 2013 sentó los fundamentos jurídicos para lograr una mayor apertura al Mercado Eléctrico a los particulares. De conformidad con el Transitorio Decimosexto, inciso b) de dicha Reforma, se ordena la creación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como organismo público descentralizado, encargado del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional. Como parte de las diversas leyes secundarias, la Ley de la Industria Eléctrica establece que el acceso a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución deberá hacerse de manera abierta y no discriminatoria. Con el objetivo de superar las operaciones del Mercado en el marco de esta reforma, se turnó el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional al CENACE. Con el objeto de dar cumplimiento a la ya mencionada reforma constitucional, el 20 de agosto de 2014 se publicó el Decreto por el que se crea el CENACE; la CFE realizó la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, a fin de cumplir con el mandato constitucional para la conformación de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal y sectorizado en la Secretaría de Energía (SENER).

El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Público Federal. De acuerdo al artículo 3, inciso C de su Estatuto Orgánico, cuenta con Gerencias del Corporativo y Gerencias Nacionales y de Control Regional mediante las cuales realice el control operativo del SEN. Esta facultad se encuentra en el artículo 37, fracción I de ese mismo Estatuto Orgánico.

La implementación de las modificaciones propuestas a las Disposiciones Administrativas es técnica, jurídica, económica y socialmente factible, ya que proporciona certidumbre tanto al CENACE, los Transportistas, Distribuidores y a los Usuarios de los servicios de energía eléctrica, en la medida en que se desarrolla el cómo se deberá realizar la prestación de dichos servicios; así como proporciona certidumbre a los Suministradores y los Usuarios Finales sobre sus derechos y obligaciones. Las modificaciones a estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, la Ley de la Industria Eléctrica que entró en vigor el 12 de agosto de 2014, prevé que el CENACE tendrá a su cargo el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución. Los nuevos procedimientos que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, en cuanto a registro, certificación, administración del crédito, e interconexión, serán implementados por el CENACE y se aplicarán a todos aquellos interesados en convertirse en Participante del Mercado bajo los esquemas previstos en la Ley de la Industria Eléctrica.

## **AIR de Impacto Moderado**

Por lo anterior, y derivado del cambio de naturaleza de la CRE que pasó de ser un órgano Desconcertado a ser un Órgano Regulador Coordinado, los recursos públicos se erogarán a efecto de implementar esta regulación corresponden a la publicación en el DOF y están contemplados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que establece en el artículo Sexto Transitorio que la CRE contará con los recursos suficientes para realizar las actividades de regulación, recursos que ya se encuentran previstos en el presupuesto anual aprobado a la CRE para 2017 y 2018, por lo que la implementación de las presentes modificaciones no supone un costo adicional a los ya considerados.

### **12. Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación**

La propuesta regulatoria establece diversos requerimientos de información a los sujetos regulados, así como las sanciones con el objeto de contar con un esquema de verificación y vigilancia para asegurar el cumplimiento de la regulación. Los requerimientos de información a los transportistas y distribuidores se enumeran a continuación: Boletines Electrónicos, Información sobre Condiciones Especiales pactadas, Evaluación de la Calidad en la Prestación del Servicio (indicadores), Información relativa a las quejas recibidas y su atención.

Por otra parte, la Ley de la Industria Eléctrica extiende a la CRE la atribución de definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación e inspección (Art. 12-XL), así como verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables (Art. 12-XLVII). La CRE utiliza dichas atribuciones como parte de los procesos de atención y resolución de quejas de los Usuarios, así como cuando haya detectado alguna irregularidad en la información publicada o entregada por los suministradores, o tenga motivos para sospechar de prácticas monopólicas o ejercicio de poder de mercado en detrimento de la competencia.

**AIR de Impacto Moderado**

**APARTADO V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA**

---

**13. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:**

La forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación se establecerán a través del análisis que realice el Comité de Evaluación del Desempeño Regulatorio (Art. 44 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía), el cual tiene como función principal e indelegable analizar el grado de eficacia de la política regulatoria instrumentada por la CRE. Así, este Comité analizará entre otros aspectos, el desempeño de las actividades reguladas y de los mercados energéticos para conocer el grado en que estos alcanzan los objetivos planteados, el grado en el que la regulación emitida induce el correcto desempeño y fomenta el desarrollo eficiente de la industria energética, promueve la competencia en el sector, alinea los intereses privados con el interés público, propicia una adecuada cobertura nacional y atiende a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios regulados de transmisión y distribución. Adicionalmente, la CRE mantiene una política de apertura a los comentarios y sugerencias de los agentes involucrados. En este sentido, las DACG serán un instrumento regulatorio dinámico sujetas a una evaluación constante con el objeto de que reflejen las condiciones que requiera el mercado.

Por otra parte, se realizarán evaluaciones continuas conforme al establecimiento de indicadores de desempeño de la regulación que midan la calidad en la prestación de los servicios de Transmisión, Distribución y Suministro. Para ello la Comisión se servirá de los reportes trimestrales y el informe público que el Transportista, Distribuidor y Suministrador de Servicios Básicos envían a la CRE.

**APARTADO VI. CONSULTA PÚBLICA**

---

**14. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?:**

**Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta**

Consulta intra-gubernamental

**Señale el nombre del particular o el grupo interesado**

Centro Nacional de Control de Energía, CFE Transmisión, CFE Distribución, CFE Suministro Básico, Comisión Reguladora de Energía.

## AIR de Impacto Moderado

### Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado

Dentro de las opiniones que recibió la Comisión se encuentran comentarios respecto a la homologación de tiempos para el cumplimiento de indicadores, cambio de rubros para medir ciertos indicadores como es el caso de la atención a solicitudes y quejas por parte del Suministrador, y de la percepción del servicio. Asimismo, la homologación de plazos con las DACG de Transmisión y Distribución, así como la sugerencia de eliminar derechos y obligaciones de Transportistas y Distribuidores de estas DACG. También se recibieron opiniones respecto al tema de la estimación y medición del alumbrado público y cargas dispersas.

DACG en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica.

La Comisión recibió opiniones sobre los plazos para la atención de quejas del servicio público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica, sugiriendo que los plazos fueran en días naturales y no en días hábiles; se requirió precisión sobre la métrica de calidad del servicio de Transmisión y Distribución; se recibieron propuestas de modificación a los formatos de Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Continuidad, y del Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador.

### 15. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

A continuación, se realiza un listado de los apartados que se modifican de las DACG, con una breve explicación de su contenido:

- A. Modificación a las DACG en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en las RNT y las RGD

El propósito y alcance de las modificaciones de la DACG de Transmisión y Distribución se describe sobre los apartados modificados, y se incluye brevemente el tipo de modificación y las implicaciones que tiene cada uno de los cambios derivados de la consulta pública.

<b>DACG en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en las RNT y las RGD</b>	
<b>Apartado a modificar</b>	<b>Tipo de modificación</b>
<b>Anexo A. Adecuaciones a las DACG en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en las RNT y las RGD. Apartado 1. Disposiciones Generales</b> Artículo 2. Marco Jurídico Aplicable Artículo 3. Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cambio de armonización con otras regulaciones</li> <li>— Se aclaran y agregan definiciones</li> </ul>

**AIR de Impacto Moderado**

<b>DACG en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en las RNT y las RGD</b>	
<b>Apartado a modificar</b>	<b>Tipo de modificación</b>
Artículo 4. Definiciones	
<b>Apartado 2. Disposiciones en Materia de Servicio Público Universal y Acceso Abierto</b> Artículo 7. Disposiciones Generales Artículo 10. Contratos entre Distribuidores y Suministradores	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se aclara el procedimiento de conexión e interconexión</li> <li>— Se incluye la posibilidad de que el transportista firme un contrato con el Suministrador</li> </ul>
<b>Sección B. Conexión e Interconexión a la Red Nacional de Transmisión o Redes Generales de Distribución</b> Artículo 11. Disposiciones Generales Artículo 12. Viabilidad Técnica y Económica de las Interconexiones y Conexiones. Artículo 13. Obras Individuales y Régimen de Aportaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se aclara el procedimiento de conexión e interconexión con relación al artículo 33 penúltimo de la LIE (72 horas)</li> <li>— Se establece el CENACE como la entidad responsable de motivar y fundamentar el establecimiento de la infraestructura utilizando criterios de proporcionalidad y equidad</li> <li>— Se incluye las actividades de revisión, pruebas y aseguramiento antes, durante y después de las obras de construcción</li> <li>— Contratación de UV o UI según corresponda durante y la realización de las obras y hasta su finalización</li> <li>— Se establece el criterio mínimo de interconexión o conexión</li> <li>— Se realizan cambios de armonización</li> </ul>
<b>Apartado 3. Evaluación de Indicadores de Disponibilidad, Continuidad y Calidad.</b> Artículo 18. Parámetros de desempeño de la Red Nacional de Transmisión 18.2.2 Índice de la Duración Promedio de Interrupciones en la RNT (SAIFI) <sub>T</sub> (System Average Interruption Duration Index) 19.3. Índice para la evaluación de la Calidad del Servicio de Distribución 19.3.2 Tensión de operación de suministro	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se establece a los transportistas y distribuidores que los indicadores técnicos y de prestación del servicio establecidos en las presentes DACG deberán reportarse a la Comisión por sus valores unitarios y en porcentaje de cumplimiento</li> <li>— Corrección de fórmulas de SAIDI</li> <li>— Se incluyen dos nuevos indicadores de conformidad con el artículo 73 de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF: 9/05/2017)</li> <li>— Se ajusta el indicador de tensión de operación de suministro para ser consistente con el Código de Red.</li> </ul>
<b>Apartado 4. Prestación de los Servicios</b> Artículo 21. Criterios para Pactar Condiciones Especiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se elimina la fracción I, por lo que ya no es necesario modificar las CGPS para pactar condiciones especiales en la prestación del servicio</li> </ul>
<b>Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (CGPS)</b> 2.2. Vigencia y obligatoriedad Artículo 5. Celebración de contratos Artículo 7. Derechos y Obligaciones 7.1. Derechos y obligaciones del Transportista 7.2. Derechos y obligaciones del Distribuidor	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se realiza una armonización de las CGPS conforme a lo dispuesto por la Ley de los Órganos Regulados Coordinados en Materia Energética, la Ley, el Reglamento, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones que resulten aplicables</li> <li>— Se aclaran y simplifican obligaciones de los agentes regulados</li> </ul>

**AIR de Impacto Moderado**

<b>DACG en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en las RNT y las RGD</b>	
<b>Apartado a modificar</b>	<b>Tipo de modificación</b>
<p>7.3 Derechos y Obligaciones del Usuario</p> <p>7.4. Derechos y obligaciones del CENACE</p> <p>Artículo 8. Obligaciones del Servicio Público Universal y Acceso Abierto</p> <p>8.2 Aportaciones</p> <p>Artículo 11. Medición.</p> <p>11.1 Características de los Sistemas de Medición en media y alta tensión.</p> <p>11.2. Instalación y Propiedad de los Sistemas de Medición en media y alta tensión</p> <p>11.3. Instalación de los Equipos de Medición para Suministro en baja tensión</p> <p>11.4 Equipos fuera de servicio o sin exactitud</p> <p>11.5. Verificación de los equipos</p> <p>11.6. Datos de Medición</p> <p>11.7. Ajustes por medición errónea</p> <p>11.8. Criterios de estimación en el consumo de energía eléctrica</p> <p>Artículo 15. Suspensión y reanudación del Servicio</p> <p>15.1. Suspensión del Servicio</p> <p>Artículo 16. Penalizaciones y Bonificaciones</p> <p>16.1. Sobre la calidad en los Servicios de Transmisión y Distribución</p>	<p>— Se establece el control físico del sistema de medición, la instalación y sustitución por falla, y la responsabilidad de pago, la revisión, pruebas y aseguramiento; la propiedad de los sistemas de medición; la adquisición, registro y validación de los datos de medición</p>
<p><b>Apéndice B. Lineamientos que establecen el Procedimiento para la Atención a Quejas en el Servicio de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y la Elaboración de los Informes Públicos para el Transportista y el Distribuidor</b></p> <p>Apartado 4. Sobre los Plazos para la Atención de Solicitudes del Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica.</p> <p>Tabla 1. Plazos por tipo de solicitud</p> <p>Apartado 5. Sobre la métrica de calidad del servicio de transmisión y distribución</p> <p>Tabla 2. Métricas de calidad del servicio de transmisión y distribución</p>	
<p><b>Apéndice C. Formatos de Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Continuidad</b></p>	<p>Los Formatos del Apéndice C se eliminan.</p>
<p><b>Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador</b></p>	

**AIR de Impacto Moderado**

<b>DACG en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en las RNT y las RGD</b>	
<b>Apartado a modificar</b>	<b>Tipo de modificación</b>
<i>Se agrega un nuevo apéndice</i>	<b>Apéndice E. Modelo de Contrato Transportista con el Suministrador</b>

**B. Modificación a las DACG que establecen las Condiciones Generales para la prestación del Suministro Eléctrico**

El propósito y alcance de las modificaciones a las DACG que establecen las Condiciones Generales para la prestación del Suministro Eléctrico se describe sobre los apartados modificados, y se incluye brevemente el tipo de modificación y las implicaciones que tiene cada uno de los cambios derivados de la consulta pública.

<b>DACG que establecen las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico</b>	
<b>Apartado a modificar</b>	<b>Tipo de modificación</b>
<b>Capítulo I. Disposiciones Generales</b> Artículo 1. Del Objeto, Alcance, y Ámbito de Aplicación Artículo 3. Definiciones Artículo 4. Modificación de las Condiciones Generales de Prestación del Suministro Artículo 5. Del acceso Público y Universal Artículo 6. Información sobre las Condiciones Generales	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cambio de armonización con otras regulaciones</li> <li>— Se aclaran y agregan definiciones</li> </ul>
<b>Capítulo II. La Prestación del Suministro Básico</b> Artículo 7. De la Naturaleza del Suministro Básico Artículo 8. De las Relaciones las Partes Artículo 9. De los Derechos y Obligaciones de los Suministradores de Servicios Básicos 9.1 Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán las siguientes obligaciones 9.2 Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán los siguientes derechos: Artículo 10. De los Derechos y Obligaciones del Usuario Final del Suministro Básico. 10.1 El Usuario de Suministro Básico tendrá las siguientes obligaciones 10.2 El Usuario Final del Suministro Básico tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos: Artículo 11. De la Contratación del Suministro Básico Artículo 12. Del Depósito de Garantía en el Suministro Básico. Artículo 13. De la Conexión al Suministro Básico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cambio de armonización con otras regulaciones</li> <li>— Se aclaran y agregan definiciones</li> </ul>

**AIR de Impacto Moderado**

<b>DACG que establecen las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico</b>	
<b>Apartado a modificar</b>	<b>Tipo de modificación</b>
<p>Artículo 14. De los medidores y equipos de medición para el Suministro Básico</p> <p>Artículo 15. Del procedimiento de medición y estimación en el Suministro Básico</p> <p>15.1 De la medición en el Suministro Básico</p> <p>15.2 De la estimación en el Suministro Básico</p> <p>Artículo 16. De la Facturación en el Suministro Básico.</p> <p>Artículo 17. De la Cobranza y modalidades de pago en el Suministro Básico.</p> <p>Artículo 18. De las Interrupciones en el Suministro Básico</p> <p>18.1 Interrupciones programadas</p> <p>18.2 Interrupciones no programadas</p> <p>Artículo 19. De la Suspensión y Terminación del Suministro Básico</p> <p>19.1 De la Suspensión del Suministro</p> <p>19.2 De la terminación del Suministro eléctrico</p> <p>Artículo 20. De la Actualización, Modificación y Reexpedición del Contrato</p> <p>Artículo 21. De la Rescisión del Contrato de Suministro</p> <p>21.2 Rescisión por decisión del Suministrador de Servicios Básicos</p> <p>22. Del cambio de Suministrador de Servicios Básicos</p> <p>Artículo 23. Del arrendamiento en la Generación Distribuida</p>	
<p><b>Capítulo III. La Prestación del Suministro Calificado</b></p> <p>Artículo 27. De las Relaciones entre las Partes</p> <p>28. De los Derechos y Obligaciones del Suministrador de Servicios Calificados.</p> <p>28.1 El Suministrador de Servicios Calificados tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>30. De la Conexión</p> <p>31. De la Medición en el Suministro Calificado</p> <p>32. De los Medidores y Equipos de Medición en el Suministro Calificado</p>	
<p><b>Capítulo IV. La Prestación del Suministro de Último Recurso</b></p> <p>Artículo 35. De la Naturaleza del Suministro</p> <p>Artículo 36. De las Relaciones entre las Partes</p> <p>Artículo 37. De los Derechos y Obligaciones del Suministrador de Último Recurso</p> <p>37.2 El Suministrador de Último Recurso tendrá los siguientes derechos</p> <p>Artículo 41. De la Medición en el Suministro de Último Recurso</p>	<p><i>Se agrega el artículo 43 Del cambio a un Suministrador de Último Recurso</i></p>

**AIR de Impacto Moderado**

<b>DACG que establecen las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico</b>	
<b>Apartado a modificar</b>	<b>Tipo de modificación</b>
Artículo 42. De los Medidores y Equipos de Medición en el Suministro de Último Recurso Artículo 43. De la Facturación en el Suministro de Último Recurso Artículo 44. De la solución de quejas	
<b>Capítulo V. Disposiciones aplicables al Suministro Básico y Suministro Calificado</b>	<i>Se agrega el artículo 45 Del cambio a un Suministrador</i>
<b>Capítulo VI. Disposiciones ante Contingencias aplicables a todas las modalidades de Suministro</b>	
<b>Transitorios</b>	<i>Se establece un Transitorio único y se eliminan los demás</i>
<b>Apéndice</b>	
I. Lineamientos de calidad del servicio para la atención a Usuarios Finales del Suministro Básico. Tabla I. Tiempos máximos de respuesta por parte del Suministrador Básico Tabla II. Métricas de calidad del servicio de Suministro Básico	
II. Lineamientos para la elaboración de informes públicos sobre la calidad del Suministro Básico	
IV. Formato para solicitar cambio de Suministrador de Servicios Básicos	
V. Formato de Aviso-Recibo y Comprobante de Pago para el Suministro Básico.	<i>Se incluyen nuevos formatos aviso-recibo más simplificados y con información útil para el usuario final, y con menos costos adicionales para el Suministrador</i>